

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2022

CASO No. 74-21-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA No. 74-21-IS/22

Tema: La Corte Constitucional analiza el cumplimiento de la resolución de fecha 23 de diciembre de 2019 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en el marco de una sentencia de acción de protección. Tras su análisis, esta Corte concluye que existió un cumplimiento tardío.

I. Antecedentes Procesales

1. El 11 de septiembre de 2009, el señor Oswaldo Nelson Almeida Ponce (en adelante, “**el accionante**”) presentó acción de protección en contra del Consejo de la Judicatura, al considerar que se vulneró su derecho a la igualdad ya que a pesar de ostentar el cargo de Analista de la Dirección Nacional de Personal en escala 9, percibía un salario menor que el de sus compañeros que tenían el mismo cargo. Este juicio fue signado con el No. 17262-2009-1034.
2. El Juzgado Décimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha (“**el Juzgado**”), mediante sentencia de fecha 13 de noviembre de 2009, aceptó la acción de protección y dispuso que el Consejo de la Judicatura proceda a dar el mismo tratamiento salarial homologado a la escala máxima fijada para la categoría desde el mes de julio de 2008 ya que ha sido discriminado.
3. El 15 de enero de 2010, el director nacional del Consejo de la Judicatura solicitó que se nombre un perito contable a fin de dar cumplimiento con la sentencia. El 2 de febrero de 2010, el Juzgado nombró como perito contable al señor Williams Gallegos, quien no acudió a la posesión. Así, el 29 de junio de 2011, el accionante solicitó que se designe a un nuevo perito; en consecuencia, el 4 de julio de 2011, el Juzgado nombró como perito al señor Alfonso León.
4. El señor Alfonso León fue posesionado como perito el 26 de julio de 2011; sin embargo, nunca presentó el informe pericial solicitado.
5. El 21 de enero de 2019, el actor presentó un escrito solicitando que se oficie al Consejo de la Judicatura a fin de verificar el cumplimiento de sentencia. El 22 de febrero de 2019, la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del D.M.Q, provincia de Pichincha (“**Unidad Judicial**”), puso en conocimiento del director provincial de

control disciplinario de Pichincha el incumplimiento del perito Alfonso León, y otorgó el término de cinco días al Consejo de la Judicatura para informar desde cuándo comenzó a pagar al actor el sueldo correspondiente de acuerdo a la sentencia.

6. El 15 de marzo de 2019, el actor solicitó a la jueza de la Unidad Judicial que de acuerdo a la sentencia No. 011-16-SIS-CC emitida por esta Corte, remita el expediente al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
7. El 18 de marzo de 2019, la Unidad Judicial remitió el expediente al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (en adelante, **“el Tribunal”**). Este juicio fue signado con el No. 17811-2019-00466.
8. El 23 de diciembre de 2019, el Tribunal dispuso que el Consejo de la Judicatura pague en el término de cinco días la cantidad de doce mil novecientos cuarenta con siete (\$12.940, 07), desglosada de la siguiente manera: a) \$11.054,67 correspondiente al monto de reparación económica que debe recibir personalmente el accionante, b) \$837,40 correspondiente al aporte patronal que debe ser cancelado directamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y c) \$1.048,00 correspondiente al aporte personal que será retenido y cancelado al IESS.
9. El 19 de enero de 2021, el Consejo de la Judicatura presentó el comprobante único de registro No. 1529¹; sin embargo, el Tribunal mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021 mencionó que, del comprobante adjunto, queda pendiente el pago de \$1.048,00 a favor del accionante por concepto de reparación económica, para lo cual otorgó cinco días término.
10. El 8 de abril de 2021, el accionante interpuso acción de incumplimiento del auto de fecha 23 de diciembre de 2019 ante el Tribunal; posteriormente, el 10 de mayo de 2021, el Tribunal presentó un informe dirigido a la Corte Constitucional por el incumplimiento de sentencia. Mediante oficio 01468-2021 de fecha 4 de junio de 2021, el Tribunal remitió en cuatro cuerpos el proceso correspondiente y mediante acta de sorteo de fecha 6 de julio de 2021, se signó la causa con el No. 74-21-IS.
11. En virtud del sorteo realizado por el Pleno del Organismo, correspondió el conocimiento de la causa a la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, quien, en virtud del orden cronológico de despacho de causas, avocó conocimiento de la misma el 4 de julio de 2022. En dicha providencia se solicitó al Consejo de la Judicatura y al Tribunal información sobre el presunto incumplimiento. Asimismo, el 5 de octubre de 2022, se solicitó el informe correspondiente a la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito (antes Juzgado Décimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha).

¹ Expediente Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, fs. 551; dicho comprobante corresponde al pago por la cantidad de \$11.892,07.

12. El 13 de julio de 2022, el Consejo de la Judicatura remitió a la Corte Constitucional el informe sobre el presunto incumplimiento de la sentencia constitucional cuyo cumplimiento se demanda. Asimismo, remitieron el informe correspondiente ante este Organismo, el 21 de julio de 2022, el Tribunal, y el 13 de octubre de 2022, la Unidad Judicial.

II. Competencia

13. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales, de conformidad con lo previsto en los artículos 436 número 9 de la Constitución de la República; y 162 al 165 de la LOGJCC.

III. Alegaciones de las partes

A. Del accionante.

14. El accionante alega que *“solo se me depositó la suma de USD \$ 10.006, 67; incumpliendo la resolución, que es de USD. 11.054,67. Por lo que faltaría que se me deposite en mi cuenta personal, la suma de USD \$1.048,00; y, que el obligado demuestre los pagos al IESS, y no tener que solicitar yo los respectivos oficios. Es por estas inconsistencias que presenté Acción de Incumplimiento de Sentencias”*.
15. Además, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2021, el accionante menciona que *“He solicitado los intereses legales, sobre el monto de la reparación económica (...) de acuerdo a la Regla Jurisprudencia de la Sentencia N0011-16-SIS-CC (sic) dentro del caso Nro. 0024-10-IS, dictado por la Corte Constitucional del Ecuador (...) que manifiesta ‘la retención ilegítima de recursos económicos sufrida por la persona beneficiaria, en razón de lo cual se deberán considerar los intereses sobre la base del valor del dinero en que retuvieron los recursos económicos de la persona beneficiaria deber ser considerados en valor presente (...)”*.

B. Del Consejo de la Judicatura

16. El Consejo de la Judicatura dentro de su informe menciona que: *“Mediante escrito de 1 de julio de 2021, el Consejo de la Judicatura, presentó un escrito en el cual puso en conocimiento del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, el CUR No. 1030, de 18 de junio de 2021, mediante el cual se realizó el pago restante al accionante, por el monto de \$1, 048.00”*.
17. Y añadió que: *“Con escrito de 16 de diciembre de 2021, el Consejo de la Judicatura, justificó una vez más el cumplimiento de la reparación económica, dentro de la causa No.17811-2019-00466”*.

C. Del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitana de Quito

18. El Tribunal hizo un recuento de los antecedentes del caso y mencionó que *“el Tribunal a pesar de haber empleado todos los medios legales que le faculta para requerir el pago de la totalidad del monto de la reparación, de conformidad con el literal b.12 de sentencia N. 011-16-SIS-CC (...); el legitimado pasivo CONSEJO DE LA JUDICATURA, únicamente ha cancelado al legitimado activo el valor de USD 11.054,67, continuando pendiente de pago el valor de USD 1.048,00, monto que a pesar de los requerimientos realizados por el Tribunal, no ha sido cancelado hasta el 10 de mayo de 2021, las 12h19, fecha en la cual se remitió el proceso a la Corte Constitucional por el incumplimiento del Consejo de la Judicatura, después de reiterados requerimientos; y, recién con fecha 16 de diciembre de 2021 el Consejo de la Judicatura remite el CUR No- 1030 de 18 de junio de 2021 justificando el pago faltante de USD 1.040,40”*. (Énfasis en el original).

D. De la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito

19. De acuerdo con el informe presentado por la Unidad Judicial con fecha 13 de octubre de 2022, la jueza hace un recuento de los actos procesales que se han dado dentro del juicio desde que se emitió la sentencia a favor del accionante y concluye que: *“En base a lo expuesto debo manifestar que son las actividades que figuran dentro del expediente que tengo en mi judicatura, han sido cumplidas con la finalidad de que se ejecute la sentencia”*.

IV. Análisis del caso

20. Con base en los argumentos antes señalados, esta Corte Constitucional sistematizará su análisis, a partir del desarrollo del siguiente problema jurídico:

¿Fue cumplida integralmente la resolución de fecha 23 de diciembre de 2019 emitida por el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito?

21. El cumplimiento de la resolución que determinó el monto de la sentencia de acción de protección, objeto de la presente acción se verificará a la luz de la documentación proporcionada por las partes procesales, que consta en el expediente de la causa No. 74-21-IS.
22. La resolución de fecha 23 de diciembre de 2019 cuyo cumplimiento se demanda resolvió:

“...que el Consejo de la Judicatura pague en el término de cinco días la cantidad de doce mil novecientos cuarenta con siete (\$12 940, 07), desglosada de la siguiente manera: a) \$11 054,67 correspondiente al monto de reparación económica que debe recibir

personalmente el accionante, b) \$837,40 correspondiente al aporte patronal que debe ser cancelado directamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y c) \$1048,00 correspondiente al aporte personal que será retenido y cancelado al IESS.”.

23. De acuerdo al Comprobante Único de Registro No. 1529 de fecha 16 de julio de 2020, presentado por el Consejo de la Judicatura, se observa el siguiente detalle²:

Total Presupuestario	\$ 11.892,07
Total Deducciones Presupuestarias (Aporte Personal y patronal IESS)	\$1.885,40
Monto Pagado al Legitimado Activo	\$10.006,67

24. Así, se evidencia que el Consejo de la Judicatura, para esta fecha, cumplió parcialmente con el pago de los montos ordenados; en tanto que, pagó por concepto de aporte patronal y de aporte personal, la cantidad de \$1.885,40³ cumpliendo con los valores establecidos en los literales b y c de la resolución. Sin embargo, respecto de la reparación económica, el Tribunal ordenó el pago de \$11.054,67 y del comprobante antes mencionado, se observa que el Consejo de la Judicatura solo pagó la cantidad de \$10.006,67, quedando pendiente el pago de \$1.048,67.
25. De este modo, de acuerdo a los autos de fecha 22 de febrero de 2021, 5 de abril de 2021 y 10 de mayo de 2021, el Tribunal dispuso el pago de la cantidad de \$1.048,00, valor pendiente por concepto de reparación económica.
26. El 16 de diciembre de 2021, el Consejo de la Judicatura remitió el Comprobante Único de Registro No. 1030 de 18 de junio de 2021, justificando el pago de la cantidad de \$1.048,00 a favor del accionante. Por lo que, esta Corte verifica que el Consejo de la Judicatura ha cumplido de manera tardía con la obligación dispuesta en la resolución de fecha 23 de diciembre de 2019, pues esta debía ser cumplida en el término de 5 días; sin embargo, se verifica que ha transcurrido más de un año para su cumplimiento total.
27. De lo analizado se comprueba que el Consejo de la Judicatura pagó el valor ordenado por reparación económica de la siguiente manera:
- El primer pago fue realizado el día 16 de julio de 2020 por la cantidad de \$11.892,07⁴.
 - El segundo pago fue realizado el día 18 de junio de 2021 por la cantidad de \$1.048,00.

² Véase el párrafo 9 *supra*.

³ Esta cantidad es la suma entre los valores dictado por el Tribunal: \$837,40 por aporte patronal y \$1.048,00 por aporte personal, los mismos que fueron pagados directamente al IESS.

⁴ Ver detalle en el párrafo 23 *supra*.

28. En consecuencia, se verifica que el Consejo de la Judicatura cumplió con la resolución de fecha 23 de diciembre de 2019 de manera tardía, debido a que el término otorgado por el Tribunal fue de cinco días. Al respecto, es importante remarcar que la presente acción de incumplimiento se constriñe a las medidas contempladas e identificadas en el párrafo 22 *supra*, mismas que fueron otorgadas a la luz de la sentencia de 13 de noviembre de 2019 y cuyo análisis de cumplimiento se ha realizado en esta sentencia. Por lo tanto, la pretensión del accionante respecto al pago de intereses, no se enmarca en ninguna de estas medidas, excediendo al análisis que debe hacer la Corte en una acción de este tipo.⁵ Sin perjuicio de lo cual, esta Corte realiza un llamado de atención al Consejo de la Judicatura, por el cumplimiento tardío de la decisión que deviene de una acción de protección.

V. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento de sentencia del caso No. 74-21-IS.
2. Declarar el cumplimiento tardío de la resolución de fecha 23 de diciembre de 2019 emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a la luz de lo ordenado en la sentencia de 13 de noviembre de 2009.
3. Disponer un llamado de atención al Consejo de la Judicatura por el cumplimiento tardío de la resolución de fecha 23 de diciembre de 2019.
4. Notifíquese y publíquese.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 11-19-IS/22 emitida el 17 de agosto de 2022, párr.43.

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria de miércoles 16 de noviembre de 2022.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL